

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

07 de abril de 2022, Bucaramanga, Santander

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** pasa al Despacho el expediente 21404, para resolver sobre el memorial fechado en Marzo 14 de 2022 y con radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga 20223600307, para decidir conforme a derecho.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

<b>Radicado</b>	21404
<b>Proceso</b>	Ordinario civil de policía
<b>Trámite</b>	Perturbación a la posesión material de un bien inmueble
<b>Querellante</b>	Sandra Liana Restrepo Pérez
<b>Querellado</b>	Octavio Pinzón
<b>Dirección</b>	Calle 1 #18-12 del Barrio Transición III

**Auto  
IPU11-582-2022**

07 de abril de 2022, Bucaramanga, Santander

Revisada la nota secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre el memorial fechado en marzo 14 de 2022 y con radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga 20223600307, bajo el asunto 'impulso y celeridad al proceso (perturbación a la posesión)' promovido por el Dr. Flabio Martin Cabrera Ballesteros, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitario de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en su calidad de apoderado de la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez, donde entre otros dichos manifestó lo siguiente:

- I) Que el presente proceso policivo es una investigación con más de 8 años, con presentación de alegatos de conclusión desde el pasado 6 de agosto de 2020 y es necesario que se profiera fallo de fondo con base en el material probatorio recopilado.

Atendiendo a lo expresado por el Dr. Flabio Martin Cabrera Ballesteros y una vez revisada la querrela policiva con radicado número 21404, se pudo avizorar las siguientes actuaciones:

- I. Que la querrela fue admitida mediante auto de fecha 30 de enero de 2013<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Visible a folio 16

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

- II. Que la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 63.498.456 se notificó personalmente de la admisión de la demanda en abril 26 de 2013<sup>2</sup>.
- III. Que el querellado señor Octavio Pinzón identificado con cédula de ciudadanía número 5.745.614 se notificó personalmente de la demanda en abril 29 de 2013<sup>3</sup>.
- IV. Que el querellado señor Octavio Pinzón, ejerció su derecho de contradicción y defensa a través del Dr. Jhon Alexander Pinilla Franco identificado con cédula de ciudadanía número 91.541.356 y portador de la tarjeta profesional número 222.635 del C.S.J., remitiendo contestación de la querella el día 07 de mayo de 2013<sup>4</sup>.
- V. Que entre las pruebas aportadas dentro de la contestación de la querella, el querellado aportó la escritura pública BA-5259139 sobre la compraventa del bien inmueble objeto de investigación, a través de la cual se observa fueron plasmados los linderos así, *"excepto la medianía con el señor Octavio Pinzón, por lo que existe una autorización por escrita dada por la vendedora, para la levantada de ese muro de visión siendo de propiedad de la casa que se da en venta de 10 centímetros de medianía"*<sup>5</sup>.
- VI. Que con fundamento en lo anterior, la Dra. Adriana Díaz Portilla quien fungía como apoderada judicial de la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez, allegó escrito<sup>6</sup> recibido en la Inspección de Policía el día 25 de mayo de 2016, donde comenta: *"(...) Por medio del presente escrito comedidamente solicito un nuevo peritaje con el propósito de terminar el área real de la perturbación, asunto de la querella, teniendo en cuenta que (...) la parte querellada dentro de las pruebas allegadas a su despacho presentó un documento de compraventa de una casa, con el número serial BA 5259139, en donde en la cláusula segunda, establece de que consta el inmueble objeto de la venta, exceptuando la medianía de 10 centímetros (...) la medianía asunto de la perturbación de la querellante, sobrepasó los 10 cms y hoy el área invadida es de 1.5 mts. (...) se efectuó un primer peritaje, cuyo resultado no fue claro, pues el Sr. Octavio Pinzón no permitió el ingreso a su propiedad (...)"*
- VII. Que el Dr. Jhon Alexander Pinilla Franco, renunció al poder otorgado por el querellado señor Octavio Pinzón<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Visible al reverso del folio 17

<sup>3</sup> Visible al reverso del folio 17

<sup>4</sup> Visible a folio 21

<sup>5</sup> Visible a folio 27

<sup>6</sup> Visible a folio 54

<sup>7</sup> Visible a folio 71

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

- VIII. Que el Dr. Francisco Rodríguez Campos mediante escrito<sup>8</sup> fechado en noviembre 21 de 2016 y con recibido 66165 de la misma fecha, elevó nuevamente la solicitud ya presentada por la Dra. Adriana Díaz Portilla. Además, reitera impulso y celeridad procesal.
- IX. Que la Inspección de Policía Civil Par "en atención a la solicitud elevada por escrito radicado ventalla única número 66165 de 21 de noviembre de 2016, respecto a la designación de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 225B y siguientes del Decreto 214 de 2007 (...)" a través de auto<sup>9</sup> de fecha 28 de noviembre de 2016 notificado mediante el estado número 103 de fecha 01 de diciembre de 2016, resolvió designar como peritos auxiliares de la justicia a: Luis Alfredo Duarte Rueda; Carlos Hernán Gonzáles Díaz y Gustavo Jácome Rangel.
- X. Que la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez mediante escrito<sup>10</sup> fechado en julio 19 de 2018 y radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga 2018740570, manifestó que "respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de hacerles entrega de los papeles de los resultados del peritaje, efectuado en el predio de la calle 1 #18-12 del Barrio Transición III de esta ciudad"
- XI. Que posteriormente, el Dr. José de los Santos Durán Rivera, quien fungía como apoderado judicial de la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez a través de escrito<sup>11</sup> fechado en noviembre 07 de 2018 y radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga 20181167339, informa que "nuevamente allego una copia del escrito que había entregado mi poderdante el día 19 de julio de 2018 en las oficinas de la alcaldía de Bucaramanga, como es el correcto procedimiento de radicación de estos documentos; pero en reiteradas ocasiones he ido a preguntar a su despacho si ya recibió el documento del Ing. Gustavo Jácome Rangel acerca del peritaje realizado al inmueble de mi prohijada ubicado en la calle 1 #18-12 del Barrio Transición III de Bucaramanga y me indican que no le han hecho entrega de este informe de peritaje" Además, reitera impulso y celeridad procesal.
- XII. Que la Dra. Sandra Marisol Moreno Guio, quien fungía como apoderada judicial de la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez a través de escrito<sup>12</sup> fechado en octubre 21 de 2021 y radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga 201110006709, manifestó que "se presentaron alegatos de conclusión el día 06 de agosto de 2022 con el fin de poder concluir a favor de mi representada, ya que haciendo un análisis del material probatorio recaudado durante el proceso, se

<sup>8</sup> Visible a folio 82

<sup>9</sup> Visible a folio 83

<sup>10</sup> Visible a folio 104

<sup>11</sup> Visible a folio 115

<sup>12</sup> Visible a folio 165

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

evidenció que efectivamente hubo una invasión por parte del querellado en el predio ubicado en la calle 1 #18-12 sector 3 del Barrio la transición de Bucaramanga, Santander". Además, reitera impulso y celeridad procesal.

- XIII. Que el Dr. Flabio Martin Cabrera Carvajal, quien funge actualmente como apoderado judicial de la querellante señora Sandra Liliana Restrepo Pérez a través de escrito<sup>13</sup> fechado en marzo 14 de 2022 y radicado de ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga 20223600307, solicita sea proferido el correspondiente fallo policivo que decida de fondo el objeto de la presente investigación. Además, reitera impulso y celeridad procesal.

Atendiendo los hechos de mayor relevancia anteriormente enunciados, se traerá a colación las siguientes disposiciones jurídicas del proceso ordinario civil de policía contemplado en el artículo 214 del Decreto 217 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, procedimiento por medio del cual fue admitida y avocada la presente investigación, así:

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Mecanismo de terminación anticipada de un proceso policivo – la conciliación**

Se encuentra regulado en el Artículo 199 del Decreto 214 de 2007

*"Artículo 199. La conciliación: en los procesos policivos una vez contestada la querrela o vencido el término para tal fin y/o rendido los descargos, el funcionario de policía dentro de los cinco (5) días siguientes citará a las partes a una audiencia de conciliación quienes podrán acudir con o sin sus apoderados.*

*El auto que señale la fecha y la hora para la conciliación no admite recurso alguno*

*Cualquiera de las partes antes de la audiencia podrá pedir si le asiste justa causa, una nueva fecha, la cual deberá programarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha inicial. Si cualquiera de las partes no concurre a la audiencia de conciliación sin justa causa o se retira antes de su finalización, la conducta se considera como indicio grave en contra de sus pretensiones.*

*La conciliación y el auto que la aprueba tendrán los efectos de cosa juzgada surtiendo los mismos efectos de una sentencia. Para garantizar su cumplimiento el funcionario de policía a solicitud de parte podrá hacer uso de las medidas contenidas en este Manual"*

<sup>13</sup> Visible a folio 176

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

- **Sobre el término probatorio**

Se encuentra regulado en el Artículo 225A del Decreto 214 de 2007

*“Artículo 225A: vencido el término del traslado y contestada o no la querrela, el funcionario dentro de los tres (3) días siguientes, dictará un auto en la que decrete la práctica de pruebas pedidas y las que se estime convenientes, señalará un término máximo de diez (10) días para la práctica de las pruebas decretadas, así mismo, el día y la hora de la práctica de la inspección judicial, que pueda hacerse con la intervención o no de peritos, cuyo nombramiento se hará según la entidad especializada para el caso en cuestión.*

*En el mismo auto reconocerá personería al apoderado del querellado, si es del caso, señalará los puntos sobre los cuales versará la inspección judicial, y el cuestionario que vayan a absolver los peritos, quienes serán posesionados dentro de la diligencia.”*

- **Sobre los alegatos de conclusión**

Se encuentra regulado en el Artículo 225A del Decreto 217 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga

*“Artículo 225D: vencido el término probatorio se concederá a las partes un término de tres (3) días para que se presenten los alegatos de conclusión. Vencido este el funcionario de policía, contará con un término de cinco (5) días para proferir la decisión de fallo.”*

Ahora bien, dentro del proceso se tiene que:

- I. No se evidencia que se haya surtido el trámite de la diligencia de conciliación
- II. No se avizora que haya sido proferido Auto que da apertura el término probatorio, ni fueron decretadas la práctica de las pruebas argüidas por los sujetos procesales.
- III. Tampoco se observa que se hayan especificado los puntos sobre los cuales iría a versar la inspección judicial, ni el cuestionario a resolver por parte de los peritos auxiliares de la justicia.
- IV. Del dictamen pericial que reposa en el expediente no se avizora que se proferido dentro del término probatorio ni que se haya corrido traslado a las partes por el término de dos

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

(2) días<sup>14</sup>, para realizar las observaciones, aclaraciones o ampliaciones correspondientes.

- V. De lo manifestado por el querellante de haber radicado alegatos de conclusión, una vez revisado el expediente no se avizora la documentación, sin embargo aun cuando lo haya hecho, la Inspección de policía en ningún momento concedió a las partes el término de tres días para que presentaran sus argumentaciones<sup>15</sup>.

Bajo ese orden de ideas, se observa que dentro de las acciones desarrolladas en el presente proceso ordinario civil de policía han acaecido falencias de índole procedimental, las cuales evidentemente han violentado y no garantizan el debido proceso constitucional dentro del ejercicio de la función de policía, máxime considerando que las decisiones emitidas dentro de los juicios de policía por la autoridad de policía como lo son los inspectores de policía, conforme a la doctrina y la jurisprudencia, cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia o una servidumbre, ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales, es decir que son susceptibles de acciones constitucionales como la tutela, y en ese sentido de no cumplir con todas y cada una de las garantías constitucionales como lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, de continuar con la investigación con los yerros evidenciados, mal haría esta funcionaria en trasgredir los derechos sustanciales y procesales que le asisten a la totalidad de los intervinientes.

En ese sentido, es importante anotar que las autoridades de policía están llamadas a procurar soluciones a la comunidad con fundamento en un profundo sentido de justicia y equidad y apego a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, y aunque estos funcionarios tienen autonomía en sus decisiones pues sus actuaciones puede asimilarse a los de un Juez, cuando con ellas se cause un perjuicio irremediable que afecte una garantía constitucional y se encuentre debidamente probado un defecto en la actuación o decisión adoptada, es deber enmendar los errores conforme a derecho.

Ahora bien, en ese sentido se hace imperioso por parte de esta Inspección de policía proceder a declarar la nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del auto de fecha 07 de abril de 2015 emanado por la Inspección Civil Par y notificado en estado número 16 de fecha 13 de abril de 2015.

Lo anterior, en atención al Artículo 234 del Decreto 214 de 2007, que reza:

*"Artículo 234. El Proceso Civil de Policía es nulo, cuando:*

*1. Se viole el debido proceso*

<sup>14</sup> Parágrafo Art. 225C del Decreto 214 de 2007

<sup>15</sup> Art. 225D del Decreto 214 de 2007

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

1. Se viole el debido proceso

(...)

8. Cuando se omite la celebración de la audiencia de conciliación prevista en este Manual"

Así pues, considerando que se decretará la nulidad de varias actuaciones, le corresponde a esta inspección de policía poner en conocimiento de las partes la manera en cómo se desarrollarán a partir de la presente providencia las posteriores acciones procesales, en aras de garantizar la celeridad de la administración de justicia y evitar se siga presentado dilataciones en la presente investigación

- I. Se ordenará surtir el trámite de la diligencia de conciliación
- II. De existir o no acuerdo conciliatorio, se procederá a proferir auto que decrete el término probatorio, donde se ordenará practicar las pruebas pedidas y las que se estimen convenientes, señalándose un término máximo de diez (10) días para la práctica de las pruebas decretadas.
- III. En el mismo auto de pruebas, se fijará día y hora para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial, en este se señalará los puntos sobre los cuales versará la inspección judicial y el cuestionario que vayan a resolver los peritos.
- IV. Del informe pericial se correrá traslado a las partes por dos (2) días, para solicitar aclaración o ampliación u objetarlo por error grave.
- V. Vencido el término probatorio, se concederá a las partes un término de tres (3) días para que presenten los alegatos de conclusión.
- VI. Vencido este término, dentro de los cinco (5) días siguientes se proferirá la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las actuaciones con posterioridad al Auto de fecha 07 de abril de 2015, notificado en el estado número 16 el día 13 de abril de 2015, conforme al artículo 234 del Decreto 214 de 2007 y demás normatividad concordante y vigente.

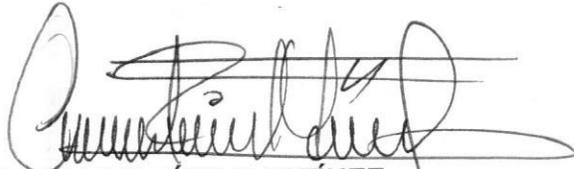
<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-582-2022
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37
<b>Subproceso:</b> 2200	

**SEGUNDO:** FIJAR FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2022** a partir de las 09:00 a.m. en el Despacho de la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión ubicado sobre la calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, Piso 3, Alcaldía de Bucaramanga

**TERCERO:** NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES conforme al artículo 235 del Decreto 214 de 2007 y demás normatividad concordante y vigente.

**CUARTO:** ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme el artículo 239 del Decreto 214 de 2007, el cual según lo estipulado en su inciso final, se tramitará según lo dispuesto en el artículo 419 de la ordenanza número 17 de 2002 – Código de Policía para el Departamento de Santander, interponiéndose ante el funcionario que dictó la providencia, en el acto de su notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes, u oralmente en la diligencia que se profirió. Lo anterior sin perjuicio de la normatividad concordante y vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

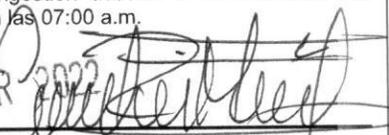


**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

Proyectó/ Jhon Fdo. Tapias Bautista – abg cps

<p align="center"> <b>ALCALDIA DE BUCARAMANGA</b>  <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11</b>  <b>DESCONGESTIÓN</b> </p> <p>           El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. <u>6</u> fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 07:00 a.m.         </p> <p>           Bucaramanga, <u>22</u> ABR 2022         </p>  <p align="center">EL INSPECTOR</p>
--